



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de febrero de 2012

No. 39

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LAS PERSONAS FISICAS QUE TRIBUTEN CONFORME AL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS), DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



OTIGRANDE

LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 137 Y 139 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; I Y 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; I Y 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA; EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 19 DE ENERO DE 1982; CON BASE EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA FRACCIONES I, II Y V, TERCERA, CUARTA, NOVENA, DÉCIMA FRACCIÓN I Y DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 12 DE ENERO DE 2009, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES I, II, III, IV Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 13, 16, 17 Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, 5, 6, 8 FRACCIONES XII Y XXI Y 10 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS VIGENTE; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la nación y establece las bases para la integración y el funcionamiento de la planeación nacional, como instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, tienen celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 12 de enero de 2009.

Que en fecha 31 de diciembre de 2003, se adicionó un último párrafo a la fracción VI del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se faculta a las entidades federativas para estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para el cobro del impuesto referido al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS); del mismo modo el 1 de enero de 2004, entraron en vigor diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 2-C, a través del cual se establece que las personas físicas que tributen conforme a dicho régimen, podrán pagar este impuesto en forma estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la ley de la materia establece, siempre y cuando dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dichos impuestos. Asimismo, en fecha 1 de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, con vigencia a partir del 1 de enero de 2008, en cuyo artículo 17 párrafo noveno y décimo, se dispone que las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Convenio de Coordinación para la administración del Impuesto sobre la Renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al REPECOS, de acuerdo a lo previsto en el artículo 137 del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el Impuesto Empresarial a Tasa Única y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo.

Que en fecha 27 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan beneficios fiscales publicados el 8 de diciembre de 2005, el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007, facultando a las entidades federativas para establecer a los pequeños contribuyentes, con actividades gravables del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única en esta entidad federativa, una cuota bimestral fija, integrada o estimada, aplicable para todo el ejercicio.

Que en cumplimiento al compromiso con los contribuyentes domiciliados en la entidad que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, y a efecto de que dichos contribuyentes no paguen una cantidad adicional por concepto del Impuesto Empresarial a Tasa Única causado durante el ejercicio fiscal 2012, conforme al artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y en el inciso a) de la fracción II de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, se ha determinado no considerarlo en la estimativa de cuota para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

En mérito de lo expuesto y con la intención de facilitar a los contribuyentes del REPECOS, el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sobre todo de otorgarles certeza jurídica, se establece un esquema optativo para recaudar en una sola cuota fija que se pagará por todo el año en relación con el Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las consideraciones que anteceden.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTEN CONFORME AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS), DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO”.

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)

El REPECOS es una opción para cumplir con el entero del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, por parte de las personas físicas con actividades empresariales de baja capacidad económica y administrativa que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; I y Décimo Octavo Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

I. SUJETOS.

En términos del artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación son sujetos de este régimen, las personas físicas con actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas), que enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que sus ingresos en el año anterior no hayan excedido de 2 millones de pesos.

Es decir, quienes se sitúen en las condiciones siguientes:

- 1.1. Que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.
- 1.2. Que vendan mercancías o presten servicios al público en general.
- 1.3. Que en el ejercicio fiscal de 2011, hayan obtenido ingresos de hasta 2 millones de pesos, o que inicien actividades y estimen que sus ingresos no excederán de 2 millones de pesos en el ejercicio fiscal de 2012.
- 1.4. Que no requieran expedir facturas.

2. EXCEPCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no pueden tributar bajo este régimen, quienes realicen actividades por:

- 2.1. Comisión, mediación, agencia, representación correduría, consignación, distribución y espectáculos públicos.
- 2.2. Quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, salvo en aquellos casos en que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REPECOS.

Los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", opción "Servicios", aplicación "Guía de Trámites Fiscales", vínculo "POR TEMA" rubro "Registro Federal de Contribuyentes", numeral 3 "Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes para el Régimen de Pequeños Contribuyentes".

4. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN.

- 4.1. Para inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del REPECOS, las personas físicas deberán presentar en cualquier Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de la entidad, los documentos señalados en la Guía de Trámites Fiscales, conforme a la Regla 3.

En caso de que su domicilio fiscal se encuentre en alguno de los municipios que tienen celebrado convenio con el Gobierno del Estado de México, podrán acudir a la oficina municipal a realizar su trámite.

Los domicilios y horarios de atención de las oficinas estatales y municipales pueden ser consultados en la página del Gobierno del Estado www.edomex.gob.mx, Portal de Servicios al Contribuyente, aplicación "Asistencia al Contribuyente", opción "Directorio de Atención".

- 4.2. Los documentos antes señalados deberán presentarse en original y copia, en el entendido de que los originales se devolverán previo cotejo de los mismos.

5. FORMA DE TRIBUTAR.

En términos de lo dispuesto en el Decreto de fecha 27 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha, los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos gravables en el territorio del Estado de México, podrán optar por realizar el pago del Impuesto sobre la Renta y en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, a través de una **Cuota Fija Integrada o Cuota Fija Estimada**, como a continuación se indica:

5.1. CUOTA FIJA INTEGRADA.

Cuota Fija Integrada	Impuestos	Comentarios
Cuota Fija Integrada (pago bimestral)	Impuesto sobre la Renta Impuesto al Valor Agregado	Aplica a aquellos contribuyentes que causan el Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, para pagar sus contribuciones en una sola cuota de manera simplificada.

Cuota Fija Única (pago bimestral)	Impuesto sobre la Renta	Aplica a aquellos contribuyentes que causan el Impuesto sobre la Renta y que estén exentos o gravados a tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado, para pagar sus contribuciones a través de una sola cuota de manera simplificada.
--------------------------------------	-------------------------	--

Para determinar la cuota fija integrada, se efectuará lo siguiente:

- a) Los contribuyentes podrán realizar su trámite presentándose en cualquier Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente, o bien, en la oficina municipal donde se encuentre su domicilio fiscal, en aquellos casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Gobierno del Estado de México, donde firmarán la Declaración en la que manifiesten su conformidad para pagar el Impuesto sobre la Renta y en su caso el Impuesto al Valor Agregado, mediante la opción de cuota fija única o cuota fija integrada, manifestando los ingresos estimados a percibir durante el ejercicio fiscal de 2012, o bien, podrán realizarlo a través de la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", en el apartado "Declaraciones", opción "Repecos", rubro "Declaración", donde se registrarán electrónicamente para manifestar su Declaración y obtener sus talonarios de pago para cada bimestre del ejercicio que declaren.

En aquellos casos en que los contribuyentes tengan sucursales o realicen actividades sujetas al REPECOS en distintos municipios del Estado de México que tengan celebrado convenio con el Gobierno de la entidad, solamente deberán acudir a la oficina municipal donde hayan realizado su inscripción, o bien, a la que hayan elegido para realizar sus trámites.

- b) El monto de dichos ingresos estimados, se dividirá entre seis para conocer el ingreso bimestral estimado, el cual será ubicado en la tabla respectiva a efecto de conocer el monto de la cuota fija.
- c) Para tal efecto, se da a conocer la tabla que establece los rangos para obtener la cuota fija integrada o cuota fija única bimestral:

Tabla de Cuota Fija Integrada (Cuota A) y Única (Cuota B) para pequeños contribuyentes 2012

Ingreso mínimo (\$)	Ingreso máximo (\$)	Cuota A	Cuota B
0.00	8,000.00	100.00	50.00
8,000.01	13,000.00	150.00	100.00
13,000.01	16,000.00	250.00	150.00
16,000.01	20,000.00	400.00	250.00
20,000.01	25,000.00	550.00	400.00
25,000.01	32,000.00	750.00	550.00
32,000.01	40,000.00	1,050.00	750.00
40,000.01	51,000.00	1,350.00	1,000.00
51,000.01	64,000.00	1,950.00	1,450.00
64,000.01	81,000.00	2,650.00	1,900.00
81,000.01	102,000.00	3,500.00	2,550.00
102,000.01	129,000.00	4,850.00	3,450.00
129,000.01	163,000.00	6,650.00	4,650.00
163,000.01	206,000.00	9,000.00	6,200.00
206,000.01	260,000.00	13,150.00	8,800.00
260,000.01	328,000.00	18,900.00	12,250.00
328,000.01	333,333.00	26,200.00	16,300.00

Los importes anteriores no contemplan el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, atendiendo al compromiso con los contribuyentes, como se señala en el párrafo quinto del apartado de Considerandos de las presentes reglas.

Cuota Fija Integrada (Cuota A).- Aplicable a personas físicas, cuya actividad empresarial es gravada de conformidad con lo previsto en los artículos 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en los artículos 8 y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuota Fija Única (Cuota B).- Aplicable a personas físicas, cuya actividad empresarial es gravada de conformidad con lo previsto en los artículos 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin embargo están exentos o bien se aplica la tasa al 0% del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2-A, 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

5.1.1 BENEFICIOS Y FACILIDADES DE LAS QUE GOZARÁN QUIENES OPTEN POR TRIBUTAR DE ACUERDO A LA TABLA DE CUOTA FIJA INTEGRADA.

A los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2012, realicen el pago del Impuesto sobre la Renta y en su caso el Impuesto al Valor Agregado, mediante la cuota fija integrada se les relevará de las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- b) Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dicho ejercicio.
- c) Entregar a sus clientes copias de las notas de las ventas y conservar los originales de las mismas, por operaciones de hasta 100 pesos.

5.2. CUOTA FIJA ESTIMADA.

5.2.1. Aquellos contribuyentes que no opten por tributar conforme a la tabla de rangos señalada en la Regla 5.1., lo podrán hacer de forma estimada, en términos de lo previsto en los artículos, 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En este supuesto, los contribuyentes deberán acudir a cualquier Centro de Servicios Fiscales, Módulo de Atención al Contribuyente, o bien, en la oficina municipal donde se encuentre su domicilio fiscal, en aquellos casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Gobierno del Estado de México, a fin de manifestar por escrito su voluntad respecto de esta opción de pago.

En aquellos casos en que los contribuyentes tengan sucursales o realicen actividades sujetas al REPECOS en distintos municipios del Estado de México que tengan celebrado convenio con el Gobierno de la entidad, solamente deberán acudir a la oficina municipal donde hayan realizado su inscripción, o bien, a la que hayan elegido para realizar sus trámites.

5.2.2. Aquellos contribuyentes que opten por pagar a través de la Cuota Fija Estimada, están obligados a:

- a) Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- b) Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio.
- c) Entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar los originales, según lo previsto en la fracción V del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6 FECHAS Y FORMAS DE PAGO.

- 6.1.** Los pagos serán bimestrales y definitivos, y se efectuarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al término del bimestre que corresponda.
- 6.2.** A los contribuyentes que opten por tributar conforme a la cuota fija integrada y que realicen el pago anticipado de todos los bimestres del ejercicio fiscal de 2012 en una sola exhibición a más tardar el 17 de marzo de 2012, al monto estimado del Impuesto sobre la Renta y en su caso el Impuesto al Valor Agregado, que incluyan en las cuotas bimestrales que cubrieron anticipadamente, se les aplicará el factor del 0.964.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo Cuarto del "Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002, los contribuyentes podrán enterar sus pagos bimestrales o anticipados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

- 6.3.** En aquellos casos en que los contribuyentes extravíen uno o varios talonarios bimestrales de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2012, podrán obtenerlos nuevamente ingresando a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", en el apartado "Declaraciones", opción "Repecos", rubro "Talonario", en donde capturarán el Registro Estatal de Contribuyentes o el Registro Federal de Contribuyentes, el ejercicio fiscal y bimestre(s) que corresponda(n).
- 6.4.** Los pagos deberán ser enterados en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados, ya sea en efectivo, cheque de caja o certificado, o bien, a través del "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos" de la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, mediante transferencia si es usuario de la banca electrónica.
- 6.5.** En el caso de que los contribuyentes efectúen sus pagos fuera del plazo, se sumará al importe de la cuota fija, la actualización y los accesorios legales generados por la falta de pago oportuno.
- Para tal efecto, deberán ingresar a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, seguir el procedimiento señalado en la Regla 6.3. y reimprimir el(los) talonario(s) respectivo(s) que incluirán la actualización y accesorios legales correspondientes, a fin de que pueda hacer el entero en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, establecimientos autorizados para tal efecto, o bien, a través del "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos" de la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, mediante transferencia si es usuario de la banca electrónica.
- 6.6.** Cuando por cualquier circunstancia los ingresos manifestados por los contribuyentes, dentro del ejercicio fiscal fueran superiores a los declarados, éstos tendrán la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad recaudadora dicho aumento, debiendo realizar en el bimestre siguiente el ajuste correspondiente a efecto de que se le emita un nuevo talonario de pagos, lo anterior se realizará en el Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de su preferencia, o bien, en la oficina municipal donde se encuentre su domicilio fiscal, en aquellos casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Gobierno del Estado de México.

7. ACCIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL.

La autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Las presentes reglas de carácter general dejan sin efecto las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTEN CONFORME AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS), DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO", publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 28 de febrero de 2011.
- TERCERO.-** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas a la legislación fiscal, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 06 días del mes de enero de dos mil doce.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).